



Asamblea General

Distr. limitada
11 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 43 del programa

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

Chipre, Egipto, Georgia, Grecia, Italia, Líbano, Mongolia y Rumania: proyecto de resolución

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995, 52/24, de 25 de noviembre de 1997, 54/190, de 17 de diciembre de 1999, 56/97, de 14 de diciembre de 2001, 58/17, de 3 de diciembre de 2003, y 61/52, de 4 de diciembre de 2006,

Recordando también su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, en que proclamó 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural,

Recordando además la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954¹, y sus dos Protocolos, aprobados en 1954 y 1999,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, núm. 3511.

² *Ibíd.*, vol. 823, núm. 11806.



Recordando también el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobado el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³,

Recordando además la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁴,

Tomando nota de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático el 2 de noviembre de 2001⁵ y de que esta entró en vigor el 2 de enero de 2009,

Observando que el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁶, que entró en vigor el 20 de abril de 2006, y el 20 de octubre de 2005 aprobó la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales⁷, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Observando también la aprobación, el 2 de diciembre de 2004, de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes⁸, en la medida en que se aplique a los bienes culturales,

Recordando que en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997, se aprobó la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural⁹, y que el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural⁶,

Observando que el 2 de noviembre de 2001 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y el plan de acción para su aplicación⁵,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁰,

Consciente de la importancia que asignan algunos países de origen a la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual,

³ *Ibíd.*, vol. 1037, núm. 15511.

⁴ Se puede consultar en www.unidroit.org.

⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

⁶ *Ibíd.*, 32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2003, vol. 1: *Resoluciones*.

⁷ *Ibíd.*, 33ª reunión, París, 3 a 21 de octubre de 2005, vol. 1: *Resoluciones*.

⁸ Resolución 59/38, anexo.

⁹ A/52/432, anexos I y II.

¹⁰ Véase A/64/303.

histórico y cultural fundamental, a fin de crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Expresando preocupación por el tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Reafirmando la necesidad de que exista cooperación internacional para prevenir y combatir todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, y observando que los bienes culturales objeto de tráfico se transfieren especialmente en mercados lícitos, como las subastas, incluida Internet,

Expresando preocupación por la pérdida, la destrucción, la remoción, el robo, el pillaje, el traslado ilícito o la apropiación indebida de bienes culturales y cualquier acto de vandalismo o daño de los bienes culturales, en particular en zonas de conflicto armado, incluidos los territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos,

Reconociendo la importancia que reviste la cooperación entre los Estados en la lucha contra el manejo ilegal de bienes culturales y la sustracción ilícita de tales bienes de los países de origen, mediante asistencia jurídica mutua en asuntos penales y dentro del marco jurídico existente,

Recordando la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de mayo de 2003, en particular su párrafo 7, relativo a la restitución de los bienes culturales del Iraq,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de las negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object-ID conexas, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información e instrumentos entre el público, las instituciones, los Estados Miembros y otras entidades, y alienta a que prosiga esa labor;

2. *Toma nota* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura organizó sesiones regionales de capacitación y reuniones internacionales como la Conferencia Internacional sobre el retorno de bienes culturales a sus países de origen, celebrada en Atenas en 2008, y la Reunión de Expertos y Reunión Extraordinaria del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita, celebrada en Seúl en 2008;

3. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y a que presten un apoyo adecuado con tal fin;

4. *Reafirma* la importancia de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia

de propiedad ilícitas de bienes culturales² y de la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁴, y de su aplicación, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ambas Convenciones;

5. *Reconoce* la importancia de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁵ y de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales⁷, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esas Convenciones;

6. *Reconoce también* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes⁸, observa que esta Convención aún no ha entrado en vigor e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esa Convención;

7. *Reafirma* la importancia de los principios y disposiciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado¹, y de su aplicación, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en esa Convención;

8. *Reafirma también* la importancia del Segundo Protocolo de la Convención, aprobado en La Haya el 26 de marzo de 1999, y de su aplicación, e invita a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Segundo Protocolo;

9. *Acoge favorablemente* las gestiones más recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para proteger el patrimonio cultural de los países en conflicto, incluida la devolución segura a esos países de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa sustraídos ilícitamente, e insta a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan haciendo inventarios sistemáticos de sus bienes culturales y a que trabajen en la creación de una base de datos sobre su legislación cultural interna, en particular en formato electrónico;

12. *Reconoce* el avance de la Base de datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural, que incluye legislación de 176 Estados Miembros, e invita a los Estados Miembros a que, si todavía no lo han hecho, faciliten su legislación en formato electrónico para que sea incluida en la Base de datos, actualicen periódicamente la información de dicha Base de datos y promuevan su utilización;

13. *Reafirma* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el objeto de promover el uso de sistemas de identificación e inventario, en especial la aplicación de la norma Object-ID, y fomentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, incluida la elaborada por la INTERPOL, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el propósito de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a seguir trabajando en ese sentido, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda;

14. *Observa* que los Estatutos del Comité intergubernamental para la promoción de la devolución de bienes culturales a sus países de origen o de su restitución en caso de apropiación ilícita incluye procesos de mediación y conciliación, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar esos procedimientos cuando corresponda;

15. *Toma nota* de la recomendación que formuló el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita en la reunión extraordinaria que celebró en Seúl en noviembre de 2008;

16. *Observa* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de Aduanas confeccionaron el modelo de certificado de exportación de objetos culturales como instrumento para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar el modelo de certificado de exportación como certificado nacional de exportación, conforme a sus leyes y procedimientos nacionales;

17. *Toma conocimiento* de la decisión que figura en la resolución 41¹¹, aprobada el 23 de octubre de 2009 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 35ª reunión;

18. *Reconoce* que en 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, se logró concienciar y aumentar la movilización y las actuaciones en favor de los valores relacionados con ese patrimonio, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas para que sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la base de esa labor;

19. *Acoge con beneplácito* que, el 16 de noviembre de 1999, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hiciera suyo el Código internacional de ética para marchantes de bienes culturales¹², aprobado en enero de 1999 por el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o de su restitución en caso de apropiación ilícita, e invita a quienes se ocupan del comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existan, a que promuevan la aplicación del Código;

¹¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 35ª reunión, París, 6 a 23 de octubre de 1999*, vol. 1: *Resoluciones*.

¹² *Ibíd.*, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999, vol. 1: *Resoluciones*.

20. *Reconoce* la importancia de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura creara el Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, que se puso en marcha en noviembre de 2000, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga promoviendo el Fondo y lo haga operacional;

21. *Solicita* al Secretario General que coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la labor conducente a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

22. *Solicita también* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe, en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.
